



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 6, del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Sergio Emiliano R y Nicolás Gabriel H G (conf. fs. 45/47), quienes, junto a un tercer individuo no identificado y mediante el uso de arma de fuego, habrían abordado a Ricardo Gabriel P mientras circulaba en el automóvil de su propiedad, en la intersección de la calle Zufriategui y la avenida Bartolomé Mitre, de la localidad de Villa Martelli, para luego conducirlo por la avenida General Paz hasta la intersección de las calles Besares y San Eduardo, de Ciudadela, donde finalmente lo golpearon, se apoderaron de su billetera, documentación y efectos de valor y se dieron a la fuga en el automóvil de la víctima. Alcanzados por la policía, que había sido alertada del robo del vehículo y de la huida con dirección al Complejo Ejército de los Andes (fs. 34/vta., 35/vta.), uno de los asaltantes efectuó disparos de arma de fuego desde el automóvil (fs. 36/vta., 39/40), hasta que detuvieron su marcha en la calle Unanué, de Villa Celina, donde se produjeron nuevos disparos e intentaron evadirse de la autoridad policial, siendo finalmente detenidos los imputados ya mencionados y dándose a la fuga el tercero de ellos.

Al considerar que la víctima había sido interceptada sobre la calle Zuafriategui, correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según el antecedente que citó y el informe de fojas 65, el magistrado bonaerense declinó su competencia (fs. 70/73).

Con fundamento en el lugar en que cesó la actividad delictiva y en atención a que la intersección donde se inició correspondía a la localidad

de Villa Martelli, sumado a razones de economía procesal, el juzgado nacional de esta ciudad rechazó esa atribución (fs. 81/82 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 84/88).

La Corte tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 324:1269).

En ese sentido, cabe señalar que el desapoderamiento del vehículo, de los efectos personales y de la documentación que Ricardo Gabriel P llevaba consigo se produjo en territorio bonaerense, donde también fue golpeado (conf. fs. 5), se desarrolló la persecución policial, y donde los imputados resistieron la autoridad mediante disparos de armas de fuego y éstas fueron incautadas.

Por lo tanto, opino que compete a la justicia provincial continuar conociendo en el caso.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:38